

Athlete Guide / Guide du sportif / Guía del Deportista

Guía del Deportista, 5ª Edición

En vigor el 1 de enero de 2009

Publicada por:

Agencia Mundial Antidopaje (AMA)

www.wada-ama.org info@wada-ama.org

Sede

800 Place Victoria – Suite 1700 P.O. Box 120 Montreal, QC Canadá H47 1B7

Telf.: +1.514.904.9232 Fax: +1.514.904.8650

Oficina Regional de África

Protea Assurance Building 8th Floor Greenmarket Square Ciudad del Cabo 8001 Sudáfrica

Telf.: +27.21.483.9790 Fax: +27.21.483.9791



Oficina Regional de Asia / Oceanía

Att.: Japan Institute of Sports Sciences 3-15-1 Nishigaoka, Kita-Ku

Tokio

115-0056 Japón

Telf.: +81.3.5963.4321 Fax: +81.3.5963.4320

Oficina Regional de Europa

Avenue du Tribunal-Fédéral 34

1005 Lausana

Suiza Telf.: +41.21.343.4340 Fax: +41.21.343.4341

Oficina Regional de América Latina

World Trade Center Montevideo Torre II Oficina 712 Calle Luis A De Herrera 1248 Montevideo, Uruguay

Tél.: +598.2.623.5206 Fax: +598.2.623.5207

Por favor tenga en cuenta que la información contenida en esta Guía del Atleta puede ser modificada en cualquier momento y que en caso de presentarse alguna discrepancia entre la información aquí contenida y el Código Mundial Antidopaje, el Código prevalecerá. Le sugerimos mantenerse en contacto con su Organización Nacional Antidopaje, Federación Internacional o Federación Nacional respectiva para consultar y obtener mayor información sobre las últimas versiones de las normas antidopaje. Le invitamos a visitar también nuestro sitio web en www.wada-ama.org.





¿Qué es la AMA?

La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) es la organización internacional independiente creada en 1999 para fomentar, coordinar y supervisar la lucha contra el dopaje en todas sus formas.

Formada y financiada a partes iguales por el movimiento deportivo y los gobiernos del mundo, la AMA ha coordinado la creación y posterior evolución del Código Mundial Antidopaje (Código).

¿Qué es el Código Mundial Antidopaje?

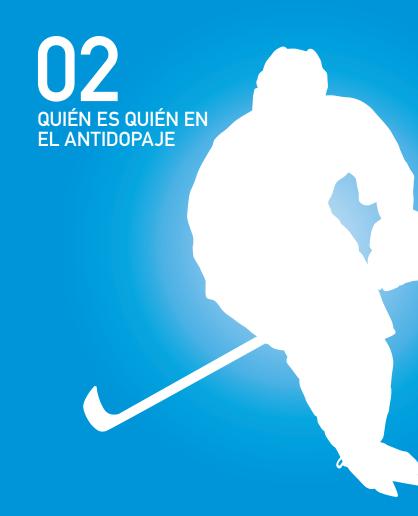
El Código es el documento que armoniza las normas relativas al antidopaje en el deporte en todos los deportes y todos los países del mundo. Facilita el marco para los programas y las actividades antidopaje de las organizaciones deportivas y las autoridades públicas de forma que todos los deportistas disfruten de las mismas políticas y los mismos procedimientos antidopaje, independientemente de su deporte, su nacionalidad o del país en el que se sometan a controles.

¿Cómo se creó el Código?

El Código se creó mediante un proceso exhaustivo de consultas a todos los interesados, incluidos deportistas, organizaciones deportivas, organizaciones antidopaje, laboratorios, gobiernos y muchos otros. La Segunda Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el Deporte adoptó el Código por unanimidad en 2003, éste entró en vigor el 1 de enero de 2004 y las federaciones deportivas olímpicas lo aplicaron por completo a tiempo de los Juegos Olímpicos de Verano de 2004 en Atenas. Tras un proceso consultivo de 18 meses, la Tercera Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el Deporte adoptó por unanimidad las revisiones del Código en 2007 para que entraran en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

¿Qué normas o procedimientos ha instaurado el Código?

El Código aclara las responsabilidades de los interesados en la lucha contra el dopaje en el deporte y lleva la armonización allí donde antes las normas o políticas variaban entre diferentes deportes y países. El Código funciona junto con cinco Estándares Internacionales: Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos (Lista), Controles, Autorizaciones de Uso Terapéutico, Laboratorios, y Protección de la Privacidad y Protección de Datos.



El gráfico en la página 9 y las siglas relacionadas abajo proporcionan una visión más amplia sobre los diferentes actores involucrados en la lucha contra el dopaje bajo el Código.

AMA

La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) es la organización internacional independiente creada en 1999 para promover, coordinar y monitorear la lucha contra el dopaje en el deporte en todas sus formas. Sus actividades principales incluyen la investigación científica, la educación, el desarrollo de capacidades antidopaje y el monitoreo del Código.

COI. CPI. FIs

El Comité Olímpico Internacional (COI) y el Comité Paralímpico Internacional (CPI) son responsables por los controles y el proceso de manejo de resultados, incluyendo las sanciones a aquellos que cometan infracciones a las normas antidopaje en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos respectivamente.

Gobiernos

Las responsabilidades de los gobiernos en el antidopaje incluyen facilitar los controles al dopaje y apoyar los programas nacionales de controles; suspender el apoyo financiero a aquellos que se involucren o apoyen el dopaje; tomar medidas en contra

de la fabricación y tráfico de sustancias ilegales; y financiar la investigación y educación antidopaje.

CONs, CPNs, FNs

Las normas del COI y el CPI requieren que los Comités Olímpicos Nacionales (CONs) y los Comités Paralímpicos Nacionales (CPNs) respectivamente, implementen el Código. Las normas de las FIs deben incluir el requisito para que sus Federaciones Nacionales (FNs) estén en cumplimiento del Código.

ONADs, ORADs

Las responsabilidades de las Organizaciones Nacionales Antidopaje (ONADs) incluyen efectuar controles a atletas nacionales En y Fuera de Competencia, así como a otros atletas de otros países que compitan o entrenen dentro del respectivo territorio nacional; decidir sobre las infracciones a las normas antidopaje; y la educación antidopaje. WADA está trabajando con las Autoridades Públicas y Deportivas en regiones del mundo que cuentan con menos recursos disponibles, a fin de facilitar la creación de Organizaciones Regionales Antidopaje (ORADs) que sean responsables de mejorar las capacidades antidopaje de la región específica.

Laboratorios

Los laboratorios que tienen la capacidad de analizar las muestras de control al dopaje bajo los estándares del Código, deben obtener y mantener la acreditación por parte de la AMA de acuerdo a los criterios establecidos en el Estándar Internacional para Laboratorios y sus documentos técnicos relacionados.

TAD / CAS

El Tribunal de Arbitramento Deportivo (TAD) es a menudo referido como la "corte suprema del deporte". Es una organización independiente que suministra servicios a fin de facilitar el acuerdo sobre disputas relacionadas con el deporte a través del arbitramento o medicación por medio de normas procedimentales adaptadas a las necesidades específicas del mundo deportivo. La AMA tiene el derecho de apelar ante el TAD por casos de dopaje bajo la jurisdicción de organizaciones que hayan implementado el Código.









Laboratorios



Por definición, el dopaje se produce cuando se dan una o más de las siguientes violaciones de las normas antidopaje:

01. Presencia de una Sustancia / Método Prohibidos:

presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un deportista.

02. Uso de una Sustancia / Método Prohibidos:

uso o tentativa de uso por parte de un deportista de una sustancia o método prohibidos.

03. Negarse a la Toma de Muestras:

negarse a someterse a la toma de muestras, o no someterse a ella sin una justificación válida, tras notificación conforme a lo autorizado por las normas antidopaje aplicables, o eludir la toma de muestras de cualquier otra forma.

04. No Presentar el Paradero y Controles Fallidos:

la violación de los requisitos aplicables respecto a la disponibilidad del deportista para someterse a controles fuera de la competición, lo que incluye no presentar la información requerida sobre paradero y controles fallidos (es decir, cualquier combinación de tres controles fallidos y/o incumplimientos en la presentación de información en un plazo de 18 meses puede considerarse una violación de las normas antidopaje).

05. Manipulación:

manipulación o tentativa de manipulación de cualquier parte del control antidopaje.

06. Posesión:

posesión de sustancias prohibidas y métodos prohibidos.

07. Tráfico:

tráfico o tentativa de tráfico de cualquier sustancia o métodos prohibidos.

08. Administración:

administración o tentativa de administración a un deportista de un método o sustancia prohibidos; o la asistencia, incitación, contribución, instigación, encubrimiento o cualquier otro tipo de complicidad en relación con una violación de las normas antidopaje o cualquier tentativa de violar una norma antidopaje.



¿Qué sustancias y métodos están prohibidos?

La Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos (Lista), que la AMA actualiza anualmente, es el Estándar Internacional que define qué se prohíbe durante y fuera de la competición. Asimismo, la Lista indica si sustancias en concreto están prohibidas en deportes en concreto. La última edición de la Lista se publica en el sitio Web de la AMA: www.wada-ama.org.

¿Qué es el principio de "responsabilidad objetiva"?

Los deportistas deben saber que, en virtud del Código, son estrictamente responsables siempre que se encuentre una sustancia prohibida en su muestra física. Eso significa que existe violación independientemente de si el deportista utilizó o no deliberadamente, conscientemente o inconscientemente, una sustancia prohibida o fue negligente o culposo de cualquier otra forma. Por lo tanto, es muy importante que los deportistas no sólo entiendan qué está prohibido, sino también qué podría causar una violación involuntaria de las normas antidopaje.

¿Qué más deben saber los deportistas sobre las sustancias y métodos prohibidos?

Los deportistas siempre deberían consultar a su Federación Internacional (FI) para averiguar qué otras sustancias y métodos están prohibidos en su deporte. Asimismo, los deportistas siempre deberían informar a su médico de que están obligados a cumplir las normas específicas de su deporte. Quienes no estén seguros de qué contiene un producto no deben tomarlo hasta que estén seguros de que no está prohibido. El desconocimiento nunca es una excusa.

¿Qué debo saber sobre el consumo de suplementos?

Se recomienda extrema precaución en cuanto al consumo de suplementos. La AMA opina que una buena dieta es sumamente importante para los deportistas. El consumo de suplementos dietéticos por parte de los deportistas es motivo de preocupación porque es posible que en muchos países no se sigan normas estrictas en cuanto a la fabricación y el etiquetado de los suplementos, lo que podría dar lugar a que un suplemento contuviera una sustancia no declarada que esté prohibida según las normas antidopaje. Se ha atribuido un número considerable de controles positivos al mal uso de suplementos, y consumir un suplemento dietético mal etiquetado no se considera una defensa adecuada en una vista por dopaje.

¿Qué hay de las afecciones médicas?

A veces, los deportistas, como todo el mundo, pueden padecer una afección médica que requiera el uso de ciertos medicamentos. Las sustancias que un deportista puede tener que tomar para tratar una afección podrían figurar en la Lista. Sin embargo, solicitando y obteniendo una autorización de uso terapéutico (AUT) a su FI o su Organización Nacional Antidopaje (ONAD), es posible que se le permita a un deportista tomar el medicamento necesario.

Los deportistas que necesiten solicitar una AUT deben pedir información sobre el proceso de solicitud de AUT a su FI (en el caso de deportistas de nivel internacional) o su ONAD (deportistas de nivel nacional).



¿Qué son los Controles al Dopaje?

Los controles antidopaje (o controles a los deportistas) se realizan en todo el mundo de conformidad con el Código y el Estándar Internacional sobre Controles (EIC). Se puede someter a controles a los deportistas que compiten a nivel internacional y nacional en cualquier momento y en cualquier lugar. Los controles los lleva a cabo personal de control antidopaje expresamente formado y acreditado.

¿Quién lleva a cabo los controles?

El Código estipula que las Organizaciones Antidopaje (OAD) deben planificar y realizar un número eficaz de controles durante y fuera de la competición a los deportistas de su correspondiente Grupo Objetivo Sometido a Controles (GOSC). Esto incluye a los deportistas de nivel internacional controlados por las FI, y a los deportistas de nivel internacional y de nivel nacional controlados por las ONAD o, en algunos casos, por los organismos nacionales reguladores del deporte (ONR), los comités olímpicos nacionales (CON) y las Organizaciones Regionales Antidopaje (ORAD).

La OAD prepara un plan de distribución de controles y determina el número de muestras que requiere cada deporte o disciplina para lograr una disuasión y una detección eficaces. El plan incluye controles fuera de la competición, controles durante la competición, y puede incluir toma de muestras tanto de sangre como de orina.

¿Qué son los controles durante la competición?

Las OAD coordinan los controles durante la competición para que en cada evento haya sólo una organización que realice controles. A menos que las normas de la FI o el organismo que regula el evento correspondientes dispongan lo contrario, se entiende por durante la competición el plazo desde 12 horas antes de una competición en la que está previsto que participe el deportista hasta el final de la competición y el proceso de toma de muestras relativo a la competición. La AMA no realiza controles durante la competición.

Los criterios de selección de los deportistas se predeterminan conforme a los reglamentos de la FI correspondiente o del organismo que regula el evento. Por lo general, la ONAD del país en el cual tiene lugar el evento toma las muestras, a menos que la FI o el organizador del evento tengan un programa de control antidopaje alternativo.

Se notifica a los deportistas que han sido seleccionados para un control y la toma de muestras se efectúa conforme al EIC. Las muestras se analizan para detectar la presencia de "sustancias prohibidas durante la competición", tal y como figuran en la Lista de Prohibiciones.

¿Qué son los controles fuera de la competición?

Los controles fuera de la competición o cualquier control que se realice al margen de un evento garantizan que sea posible realizar controles a los deportistas en cualquier momento y en cualquier lugar.

¿Cuáles son los deberes del deportista respecto a la información sobre su paradero?

Un deportista que figure en el GOSC de su OAD debe facilitar información precisa y actualizada sobre su paradero. Dicha información se solicita trimestralmente e incluye datos de un deportista como dirección del domicilio, lugares y horas de entrenamiento, calendario de competiciones, así como cualquier otra actividad regular como trabajo o estudios. Asimismo, los deportistas que figuren en el GOSC de su OAD deben prever un plazo diario específico de 60 minutos durante el que serán responsables de un posible control fallido si no están presentes para someterse a controles durante ese plazo en la localización declarada.

Toda combinación de 3 controles fallidos y/o incumplimientos en la presentación de información en un plazo de 18 meses puede considerarse una violación de las normas antidopaje y puede acarrear una sanción de entre uno y dos años.

A los deportistas que no figuren en el GOSC de su OAD también se les puede solicitar que faciliten información similar sobre su paradero, pero no estarían sujetos a un posible juicio por "control fallido" en virtud del Código.

¿Cuáles son los requisitos para deportistas que practican deportes de equipo?

Los deportistas que figuran en un grupo objetivo sometido a controles debido a su función en el seno de un equipo que ha sido identificado por su OAD están sujetos a los mismos requisitos sobre paradero individuales que un deportista que figure en un grupo objetivo sometido a controles en base a algún otro criterio. El deportista puede delegar la función de presentar parte o la totalidad del paradero del equipo a un entrenador, representante o federación internacional. Sin embargo, cada deportista sigue siendo responsable en última instancia de presentar información sobre paradero precisa y completa.

Los 12 Pasos del Control Antidopaje

A continuación se facilita una breve descripción del proceso de control antidopaje. Las desviaciones de estos procedimientos no invalidarán el resultado de un control a menos que se determine que se dañó la integridad de la muestra. Tiene más información a su disposición en el sitio Web de la AMA en www.wada-ama.org o puede facilitársela su OAD.

01. Selección de deportistas

Se le puede seleccionar para un control antidopaje en cualquier momento y lugar.

02. Notificación

Un Agente de Control Antidopaje (ACA) o acompañante le notificará que ha sido seleccionado para un control antidopaje.

El ACA o acompañante le informará de sus derechos y deberes, incluido el derecho a contar con la presencia de un representante durante todo el proceso. Se le solicitará que firme un formulario confirmando que se le ha notificado el control antidopaje. En el caso de un menor o un deportista discapacitado, también puede notificarse a una tercera parte.

03. Presentación en el Centro de Control Antidopaje

Debe presentarse en el centro de control antidopaje lo antes posible. El ACA puede permitirle que se demore en acudir al centro a causa de actividades como una rueda de prensa o acabar una sesión de entrenamiento; sin embargo, estará acompañado por un ACA o un acompañante desde el momento de la notificación hasta que finalice el proceso de toma de muestras.

04. Selección del Recipiente de Toma de Muestras

Se le ofrecerá un surtido de recipientes de toma de muestras precintados individualmente y podrá escoger uno. Debe comprobar que el equipo esté intacto y que no haya sido manipulado. Debe controlar en todo momento el recipiente de toma de muestras.

05. Recogida de la Muestra

Durante la recogida de la muestra sólo se permite que estén presentes en el aseo usted y un miembro del personal de toma de muestras del mismo sexo. Los menores y los deportistas discapacitados también pueden contar con la presencia de su representante, pero no se permite que dicho represen-

tante presencie la recogida de la muestra. Esta disposición tiene por objetivo asegurarse de que el Agente de Control Antidopaje (ACA) observe correctamente la recogida de la muestra.

06. Volumen de Orina

El ACA se asegurará, a la vista del deportista, de que se ha recogido el volumen mínimo requerido de 90ml. En caso de que no pueda proporcionar 90ml, se le solicitará que proporcione orina adicional hasta alcanzar el volumen mínimo.

07. Selección del Estuche de Toma de Muestras

Se le ofrecerá un surtido de estuches de toma de muestras precintados individualmente entre los que escoger uno. Debe comprobar que el equipo esté intacto y que no haya sido manipulado. Abra el estuche y compruebe si concuerdan todos los códigos de identificación de la muestra en los botes, las tapas y el contenedor.

08. División de la Muestra

Usted divide la muestra, vertiendo la orina usted mismo, a menos que necesite ayuda y consienta en que su representante o el ACA lo hagan en su nombre. Vierta al menos 30ml de orina en el bote B y vierta el resto de la orina en el bote A. Se le solicitará que deje una pequeña cantidad de orina en el recipiente de toma de muestras para que el ACA pueda medir su densidad relativa.

09. Precintado de las Muestras

Deberá precintar los botes A y B. Su representante y el ACA deberán comprobar que los botes estén debidamente precintados.

10. Medición de la Densidad Relativa

El ACA debe medir la densidad relativa de la muestra que se ha proporcionado. Si su muestra no cumple los requisitos de densidad relativa o pH, se le solicitará que proporcione una muestra o muestras adicionales.

11. Cumplimentación del Formulario de Control Antidopaje

En el formulario de control antidopaje deberá facilitar información sobre todo medicamento o suplementos que haya tomado recientemente, con o sin receta. También tiene derecho a hacer constar en el formulario comentarios sobre cómo se ha realizado la sesión de control antidopaje. Asegúrese de comprobar que toda la información sea correcta, incluido el código de identificación de la muestra. Se le hará entrega de una copia del formulario de control antidopaje. La copia del formulario para el laboratorio no contiene ninguna información con la que se le pudiera identificar.

12. El Proceso de Laboratorio

Se empaquetan sus muestras para su envío a fin de garantizar que se pueda trazar su seguridad. Las muestras se envían al laboratorio acreditado por la AMA, que las procesará observando el Estándar Internacional para Laboratorios, asegurándose de que la cadena de custodia se mantiene en todo momento.

Se analiza su muestra A. Su muestra B se almacena de forma segura y puede utilizarse para confirmar un Resultado Analítico Adverso (RAA) de la muestra A. El laboratorio infor-

mará de los resultados del análisis de su muestra a la OAD competente y a la AMA.

¿Qué hay de la toma de muestra de sangre?

En el caso de la muestra de sangre se aplican las mismas condiciones de la toma de muestra de orina con respecto a la notificación, la identificación, los acompañantes y la explicación del procedimiento.

¿Qué modificaciones existen para los menores y los deportistas discapacitados?

Si es usted un menor o un deportista con un tipo específico de discapacidad, puede solicitar que se modifique ligeramente el procedimiento de toma de muestras.

Los menores pueden estar acompañados por un representante en todo momento durante el procedimiento de toma de la muestra, incluso en el aseo; sin embargo, el representante no presenciará la salida de la muestra. Si decide no contar con la presencia de un representante, su OAD o ACA puede solicitar que esté presente una tercera parte.

Si padece restricciones de movilidad o de habilidad manual, puede pedir ayuda a su representante o al ACA para manejar el equipo, dividir la muestra o cumplimentar la documentación.

Los deportistas con parálisis cerebral o una considerable falta de coordinación pueden utilizar un recipiente de toma de muestras más grande si se dispone del mismo. Los deportistas con impedimentos visuales pueden estar acompañados por un representante en todo momento durante el procedimiento de toma de la muestra, incluso en el aseo; sin embargo, el representante no presenciará la salida de la muestra. El representante del deportista o el ACA pueden leerle el formulario de control antidopaje y usted puede solicitar que el representante firme el formulario de control antidopaje en su nombre.

Los deportistas con una discapacidad intelectual pueden estar acompañados por un representante en todo momento durante el procedimiento de toma de la muestra, incluso en el aseo; sin embargo, el representante no presenciará la salida de la muestra.

Los deportistas que utilicen un condón colector de orina o un catéter vesical permanente deberán quitarse la bolsa colectora en uso y drenar el sistema para que se pueda obtener una muestra reciente.

Los deportistas que se cateterizan pueden utilizar su propio catéter para proporcionar la muestra (dicho catéter debe presentarse en un embalaje que evidencie cualquier manipulación) o utilizar un catéter que le facilite el ACA si se dispone del mismo.



¿Qué ocurre después de analizar mi muestra?

El laboratorio que haya analizado su muestra A notificará los resultados simultáneamente a la OAD responsable de la gestión de resultados y a la AMA. Tenga en cuenta que las muestras que analizan los laboratorios se identifican por los códigos de identificación y no por los nombres de los deportistas.

En caso de que su muestra A tenga un RAA, la organización responsable de la gestión de resultados llevará a cabo una revisión inicial para comprobar si usted tenía una AUT para la sustancia detectada en su muestra y para cerciorarse de que la toma y el análisis de la muestra se realizaron según los procedimientos.

En caso de que la revisión inicial no justifique el RAA, se le notificarán por escrito los resultados y sus derechos en lo que respecta al análisis de su muestra B. En ese momento, puede que se le suspenda provisionalmente conforme a las normas de la OAD, y se le notificará en consecuencia.

En caso de que decida solicitar el análisis de la muestra B o de que la OAD solicite el análisis de la muestra B, puede estar presente o decidir enviar a un representante en su nombre.

En el supuesto de que el análisis de la muestra B confirmara el análisis de la muestra A, la OAD responsable de la gestión de

resultados seguirá el proceso de gestión de resultados, incluido el derecho a una vista justa. La vista determinará si se ha dado una violación de las normas antidopaje y qué sanciones se impondrán. En el supuesto de que el análisis de la muestra B no confirme el análisis de la muestra A, se invalidará el resultado del control, no se tomarán otras medidas y se levantará la suspensión provisional.

Durante la competición, se impone una suspensión provisional preceptiva en caso de que una muestra A tenga un RAA por una Sustancia Prohibida (que no sea una Sustancia Especificada). La suspensión provisional se impone inmediatamente tras la revisión y su notificación al deportista.

Toda OAD debe hacer pública una violación de las normas antidopaje a más tardar 20 días después de que se haya determinado en una vista que se ha producido una violación de las normas antidopaje.

¿En qué consiste el proceso de imposición de sanciones?

La OAD que inició la toma de muestras tiene la responsabilidad de determinar qué sanciones se aplicarán en cada caso individual. Como deportista, se le dará la oportunidad de establecer una base para eliminar, reducir o suspender parcialmente la sanción.

Las sanciones por violación de las normas antidopaje pueden oscilar desde una reprimenda hasta una inhabilitación de por vida. El periodo de inhabilitación puede variar según el tipo de violación de las normas antidopaje, las circunstancias de un caso particular, la sustancia y la posible repetición de una

violación de las normas antidopaje. En el caso de los controles durante la competición, la sanción incluye automáticamente la descalificación de los resultados obtenidos en dicha competición y la pérdida de toda medalla, punto y premio. También se pueden descalificar todos los resultados de cualquier competición posterior a la toma de la muestra.

¿Quién puede apelar una sanción?

Como deportista, tiene derecho a apelar cualquier decisión relativa a un control positivo o una sanción que se le haya impuesto por una violación de las normas antidopaje. Por lo general, la organización a la que se debe presentar la apelación es un organismo de apelación en el seno de su OAD o el Tribunal Arbitral del Deporte (TAD). A menos que el TAD o un tribunal de apelación dictamine lo contrario, la decisión inicial sigue vigente durante la apelación.

En caso de que otra parte, como por ejemplo una OAD o la AMA, apelara una decisión sobre su caso, usted seguiría teniendo derecho a que se le escuche durante el proceso. En ese supuesto, se aplica el mismo procedimiento y usted seguiría teniendo derecho a que se le escuche durante el proceso.



Para más información, póngase en contacto con su federación deportiva o su organización nacional o regional antidopaje.

Hay más recursos para deportistas disponibles en el sitio Web de la AMA, www.wada-ama.org, entre ellos:

- El Código Mundial Antidopaje
- La Lista de Prohibiciones y otros Estándares Internacionales
- Publicaciones sobre requisitos AUT, el proceso de Control Antidopaje
- El Cuestionario Antidopaje, un juego interactivo en línea sobre el antidopaje



ADAMS: El Sistema de Administración y Gestión Antidopaje (ADAMS) es una herramienta de gestión de bases de datos con plataforma Web para introducir, almacenar, compartir y presentar datos con el objetivo de ayudar a los interesados y a la AMA en sus actividades antidopaje teniendo en cuenta la normativa sobre protección de datos.

Resultado Analítico Adverso: Informe procedente de un laboratorio o de otra entidad aprobada por la AMA que, de conformidad con el Estándar Internacional para Laboratorios y sus respectivos documentos técnicos, identifique en una muestra la presencia de una sustancia prohibida, o de sus metabolitos o marcadores (incluidas cantidades elevadas de sustancias endógenas), o indicios del uso de un método prohibido.

Organización Antidopaje: Signatario responsable de adoptar normas para iniciar, aplicar o hacer cumplir cualquier parte del proceso de control antidopaje. Esto incluye, por ejemplo, al Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, otras organizaciones de grandes eventos que realizan controles en sus eventos, la AMA, las Federaciones Internacionales y las Organizaciones Nacionales Antidopaje.

Personal de Apoyo a los Deportistas: Cualquier entrenador, preparador, director deportivo, agente, personal del equipo, funcionario, personal médico o paramédico, progenitor o cualquier otra persona que trabaje con, trate o ayude a un deportista que participa en o se prepara para una competición deportiva.

Tentativa: Emprender deliberadamente una conducta que constituye un paso sustancial en un curso de comportamiento que se ha planeado culminar en la comisión de una violación de las normas antidopaje. Sin embargo, no existirá una violación de las normas antidopaje basada únicamente en una tentativa de cometer una violación en caso de que la persona renuncie a la tentativa antes de ser descubierta por un tercero que no esté involucrado en la tentativa.

Resultado Atípico: Informe procedente de un laboratorio o de otra entidad aprobada por la AMA que requiera una investigación más a fondo según estipulen el Estándar Internacional para Laboratorios o sus respectivos documentos técnicos antes de determinar un resultado analítico adverso.

Control Antidopaje: Todos los pasos y procesos desde el plan de distribución de controles hasta el fallo definitivo sobre cualquier apelación, incluidos todos los pasos y procesos intermedios, tales como presentación de la información sobre paradero, toma de la muestra y tratamiento de la misma, análisis de laboratorio, autorizaciones de uso terapéutico, gestión de resultados y vistas.

Durante la Competición: A menos que exista una disposición en sentido contrario a tal efecto en las normas de una Federación Internacional o de otra organización antidopaje pertinente, se entiende por "durante la competición" el plazo desde 12 horas antes de una competición en la que está previsto que participe el deportista hasta el final de dicha competición y el proceso de toma de muestras relativo a dicha competición.

Estándar Internacional: Estándar adoptado por la AMA como respaldo al Código. El cumplimiento de un Estándar Internacional (a diferencia de otro estándar, práctica o procedimiento alternativos) se considerará suficiente para concluir que los

procedimientos que contempla el Estándar Internacional se llevaron a cabo adecuadamente. Se entenderá que los Estándares Internacionales incluyen cualesquiera documentos técnicos emitidos con arreglo al Estándar Internacional.

Organización Nacional Antidopaje: Entidad o entidades que cada país designa en calidad de autoridad principal y responsable de adoptar y poner en práctica las normas antidopaje, dirigir la toma de muestras, la gestión de los resultados de los controles y la celebración de vistas, todo ello a escala nacional. Se incluye en la definición una entidad que puedan nombrar varios países para ejercer de Organización Regional Antidopaje para dichos países. En caso de que la autoridad o autoridades públicas competentes no realicen dicha designación, la entidad en cuestión será el Comité Olímpico Nacional del país o la que éste designe.

Sin Previo Aviso: Control antidopaje que se lleva a cabo sin previo aviso al deportista y en el que el deportista está continuamente acompañado desde el momento de la notificación hasta que facilita la muestra.

Fuera de la Competición: Todo control antidopaje que no se realice durante la competición.

Posesión: Posesión real, física, o posesión indirecta (que sólo se considerará como tal en caso de que la persona en cuestión tenga control exclusivo de la sustancia prohibida o método prohibido o del recinto en el que se encuentre una sustancia prohibida o método prohibido); sin embargo, en caso de que la persona en cuestión no tenga control exclusivo de la sustancia prohibida o método prohibido o del recinto en el que se encuentra una sustancia prohibida o método prohibido, sólo se considerará posesión indirecta si dicha persona tenía cono-

cimiento de la presencia de la sustancia prohibida o método prohibido y tenía intención de ejercer control sobre los mismos. No obstante, no existirá una violación de las normas antidopaje basada únicamente en la posesión en caso de que, con anterioridad a recibir notificación alguna de que la persona en cuestión ha cometido una violación de las normas antidopaje, dicha persona haya tomado medidas concretas para demostrar que dicha persona nunca tuvo intención de ostentar dicha posesión y ha renunciado a la posesión mediante declaración explícita de la misma a una organización antidopaje. A pesar de toda disposición en sentido contrario en la presente definición, la compra (inclusive por medios electrónicos u otros) de una sustancia prohibida o método prohibido constituye posesión por parte de la persona que realice la compra.

Lista de Prohibiciones: Lista que identifica las sustancias prohibidas y los métodos prohibidos.

Vista Provisional: A efectos del Artículo 7.5, una vista abreviada por procedimiento acelerado celebrada con anterioridad a una vista conforme al Artículo 8 (Derecho a una Vista Justa) que concede al deportista notificación y una ocasión de ser oído ya sea por escrito o verbalmente.

Grupo Objetivo de Deportistas Sometidos a Controles: Grupo de deportistas de alto nivel que establece por separado cada Federación Internacional y cada Organización Nacional Antidopaje para que se sometan a controles tanto durante la competición como fuera de la competición como parte del plan de distribución de controles de dicha Federación Internacional u Organización Nacional Antidopaje. Cada Federación Internacional publicará una lista que identifique a dichos deportistas incluidos en su grupo objetivo de deportistas sometidos a con-

troles por su nombre o bien por criterios específicos y claramente definidos.

Manipular: Alterar con propósito deshonesto o de forma deshonesta; ejercer una influencia deshonesta; interferir de forma deshonesta; obstaculizar, inducir a error o emprender cualquier conducta fraudulenta para alterar los resultados o impedir que se lleven a cabo los procedimientos habituales; o facilitar información fraudulenta a una organización antidopaje.

Control Dirigido: Selección de deportistas a los que someter a control en la que se seleccionan de forma no aleatoria deportistas o grupos de deportistas específicos a los que someter a control en un momento específico.

Control: Partes del proceso de control antidopaje que suponen planificación de distribución de controles, toma de muestras, tratamiento de las muestras y transporte de las muestras al laboratorio.

Tráfico: Vender, dar, transportar, enviar, entregar o distribuir a cualquier tercero una sustancia prohibida o método prohibido (tanto físicamente como por medios electrónicos u otros) por parte de un deportista, personal de apoyo a los deportistas o cualquier otra persona sujeta a la jurisdicción de una organización antidopaje; sin embargo, esta definición no incluirá las acciones de personal médico de buena fe que impliquen el uso de una sustancia prohibida con fines terapéuticos auténticos y legales u otra justificación aceptable, y no incluirá acciones que impliquen sustancias prohibidas que no estén prohibidas en los controles fuera de la competición a menos que las circunstancias en su conjunto demuestren que dichas sustancias prohibidas no estaban destinadas a fines terapéuticos auténticos y legales.